

OFERTA PÚBLICA
CONDICIONES PARTICULARES DE LA
CUENTA “AHORRO SUMA SEGURO”
DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL

Yo, **MICHEL J. GOGUIKIAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. 16.031.747, procediendo en mi carácter de Presidente del **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, instituto bancario domiciliado en la ciudad de Caracas, constituido originalmente por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el tercer trimestre de 1890, bajo el Nro. 33, Folio 36 vto. del Libro Protocolo Duplicado, inscrito en el Registro de Comercio del Distrito Federal, el día 02 de septiembre de 1890, bajo el Nro. 56, Tomo 1-B, modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo su última reforma la inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 13 de octubre de 2003, bajo el Nro. 5, Tomo 146-A Sgdo., RIF No. J-000029482, suficientemente autorizado para este acto por la Junta Directiva de mi representado en su sesión Nro. 235-12-03 de fecha 11 de diciembre de 2003, declaro: QUE MI REPRESENTADO HA RESUELTO MODIFICAR LA OFERTA PÚBLICA CONTENTIVA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRODUCTO DE CUENTA DE AHORRO DENOMINADO “**AHORRO SUMA SEGURO**”, INSCRITO DICHO DOCUMENTO POR ANTE EL REGISTRO INMOBILIARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL, EN FECHA 28 DE ABRIL DE 2005, BAJO EL No. 45, TOMO 14, PROTOCOLO PRIMERO, Y PUBLICADO EN EL DIARIO “EL UNIVERSAL”, EN SU EDICIÓN DEL DÍA 4 DE MAYO DE 2005, CUERPO 2, PÁGINA 9, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7.3. DE ESA OFERTA PÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.

A los fines de facilitar la interpretación de estas **CONDICIONES PARTICULARES**, las palabras que se señalan a continuación tendrán el significado aquí expuesto, bien se utilicen en singular o en plural:

1.1. **BANCO**: Significa el **BANCO DE VENEZUELA, S.A. BANCO UNIVERSAL**, identificado en el encabezado de estas **CONDICIONES PARTICULARES**.

1.2. **CAJEROS AUTOMÁTICOS**: Son los dispositivos electrónicos del **BANCO**, de la red Suiche 7B, Conexus o de cualquier otra red a la cual se afilie el **BANCO**, a nivel nacional o internacional, en los cuales el **CLIENTE** puede efectuar retiros en efectivo con cargo a haberes de sus cuentas o a sus tarjetas de crédito, transferencias entre cuentas afiliadas, solicitudes de información de saldos o de los últimos movimientos de las cuentas abiertas en el **BANCO**, y cualesquiera otras operaciones que se incorporen a los sistemas establecidos. Los términos y condiciones que regulan la utilización de los **CAJEROS AUTOMÁTICOS** están establecidos en la Oferta Pública contentiva de las “Condiciones Generales del Contrato de Transacciones Electrónicas del Banco de Venezuela, S.A.C.A Banco Universal”, protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Federal, en fecha 19 de agosto de 1999, bajo el Nro. 35, Tomo 13, Protocolo Primero, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicho documento conforme a lo establecido en el mismo.

1.3. **CL@VENET PERSONAL**: Significa el servicio de banca por Internet del **BANCO**, cuyos términos y condiciones están establecidos en la Oferta Pública contentiva de las “Condiciones Generales del Servicio Clave Personal del Banco de Venezuela, S.A.C.A. Banco Universal”, protocolizada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 4 de noviembre de 1998, bajo el Nro. 42, Tomo 8, Protocolo 1º, así como en las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicho documento conforme a lo establecido en el mismo.

1.4. **CLIENTE**: Es la persona natural que ha solicitado los servicios ofrecidos por el **BANCO** para abrir una **CUENTA** y que ha sido aceptada por el mismo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por el **BANCO** y por las regulaciones vigentes, y que por ende podrá disponer y movilizar los saldos disponibles de la **CUENTA**, en los términos establecidos en las **CONDICIONES GENERALES** y en la presente Oferta Pública.

1.5. **CONDICIONES GENERALES**: Significa la Oferta Pública contentiva de las “Condiciones Generales de las Cuentas de Ahorro del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal”, protocolizado este documento por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 29 de diciembre de 2003, bajo el Nro. 40, Tomo 29, Protocolo Primero, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicho documento conforme a lo establecido en el mismo.

1.6. **CONDICIONES PARTICULARES**: Significa la presente Oferta Pública contentiva de las Condiciones Particulares de la Cuenta de Ahorro denominada “**AHORRO SUMA SEGURO**”.

1.7. **CUENTA**: Significa el producto financiero del **BANCO** denominado “**AHORRO SUMA SEGURO**”.

1.8. **LIBRETA DE AHORRO**: Instrumento que será entregado por el **BANCO** al **CLIENTE** para la movilización de la **CUENTA**, y en el cual se reflejarán las operaciones de crédito y/o débito, intereses, comisiones y recargos por servicios prestados por el **BANCO** correspondientes a la **CUENTA**.

1.9. **PUNTOS DE VENTA**: Significa los dispositivos electrónicos lectores de bandas magnéticas y/o microprocesadores, utilizados por los comercios afiliados a este servicio, para canalizar electrónicamente los consumos realizados por los **CLIENTES** mediante el uso de sus **TARJETAS DÉBITO**.

1.10. **SERVICIO TELEFÓNICO**: Es el servicio que presta el **BANCO** a través de un número telefónico atendido por un operador, por medio del cual el **CLIENTE**, mediante el mecanismo que el operador le indique en cada oportunidad y el suministro de determinados datos, puede impartir las instrucciones para realizar operaciones con su **CUENTA**, y cuyos términos y condiciones están establecidos en la Oferta Pública contentiva de las “Condiciones Generales del Contrato de Transacciones Electrónicas del Banco de Venezuela, S.A.C.A Banco Universal” antes citada, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicho documento conforme a lo establecido en el mismo.

1.11. **TARIFARIO**: Significa el documento elaborado por el **BANCO**, el cual forma parte integrante de estas **CONDICIONES PARTICULARES**, que contiene los montos de las comisiones y recargos por los servicios y operaciones, conexos o accesorios con la **CUENTA**, prestados o realizados por el **BANCO**, así como la oportunidad y periodicidad del cobro de dichas comisiones y recargos. El **TARIFARIO** es publicado en un diario de circulación nacional, así como en la página Web del **BANCO** y el mismo se mantiene colocado a la vista del público en sus agencias y sucursales. El **TARIFARIO** podrá ser modificado según lo previsto al efecto en la sección 6.2. de estas **CONDICIONES PARTICULARES**.

1.12. **TARJETA DE DÉBITO**: Es el plástico emitido al **CLIENTE** bajo la marca "Banco de Venezuela", conjuntamente con la marca y denominación "Maestro", para la movilización de los

fondos de su **CUENTA**, cuyos términos y condiciones están establecidos en la Oferta Pública contentiva de las “Condiciones Generales del Contrato de Transacciones Electrónicas del Banco de Venezuela, S.A.C.A Banco Universal” antes citada, así como las eventuales modificaciones que el **BANCO** efectúe a dicho documento conforme a lo establecido en el mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MONTO DE APERTURA.

El monto del depósito inicial requerido para la apertura de la **CUENTA** no podrá ser inferior al establecido por el **BANCO** a tal fin, el cual se anunciará mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias y sucursales, así como en su página Web.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA PÓLIZA DE SEGURO

3.1. A partir de la fecha de apertura de la **CUENTA**, y como atributo inseparable de ésta, el **CLIENTE** será el beneficiario de una póliza de seguro por incapacidad permanente, total o parcial, por accidentes, contratada y pagada por el **BANCO** con una compañía de seguros de reconocida solvencia en el país, con una cobertura de hasta el cien por ciento (100%) de la cantidad que resulte de calcular el saldo promedio mensual disponible en la **CUENTA**, al cierre del mes inmediatamente anterior a la fecha del siniestro. En caso de que el siniestro ocurriese dentro del primer mes luego de la apertura de la **CUENTA**, la cobertura de la póliza de seguro se calculará sobre el saldo promedio disponible de la **CUENTA** desde la fecha de apertura hasta el cierre del día anterior a la fecha de ocurrencia del siniestro. Dicha póliza de seguro permanecerá en vigencia mientras el **CLIENTE** sea titular de la **CUENTA** y se extinguirá de pleno derecho, en la fecha de cierre de la **CUENTA** con el **BANCO**, sin que resulten aplicables períodos de gracia u otros lapsos en beneficio del **CLIENTE**.

3.2. SERÁN BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES ÚNICAMENTE LOS **CLIENTES** QUE FIGUREN COMO TITULARES DE LA **CUENTA**, CUYA EDAD NO SUPERE LOS SESENTA Y CINCO (65) AÑOS. EN TAL SENTIDO, NO SERÁN BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA MOVILIZAR LA **CUENTA**. EN CASO QUE ALGÚN **CLIENTE** CUMPLIESE SESENTA Y CINCO (65) AÑOS DE EDAD, LA PÓLIZA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO EN DICHA FECHA.

3.3. En caso que la **CUENTA** tuviese más de un (1) titular, la cobertura de la póliza se dividirá entre el número de cotitulares, exceptuando aquél que no fuese beneficiario de la póliza, por ser mayor de sesenta y cinco (65) años de edad.

3.4. El **CLIENTE** recibirá en la agencia en la que abrió la **CUENTA** un resumen del condicionado de la póliza de seguro a que se refieren estas **CONDICIONES PARTICULARES**, en el cual se detallan los riesgos cubiertos, las tablas de indemnización, el procedimiento en caso de siniestro y demás información relativa a la póliza de seguro y a la compañía emisora de la misma. En este sentido, el **CLIENTE** acepta que en caso de siniestro, deberá canalizar el respectivo reclamo a través de la compañía de seguros emisora de la póliza en cuestión, toda vez que el **BANCO** se limita a la contratación de dicha póliza en beneficio del **CLIENTE**, con ocasión de la apertura de la **CUENTA**.

3.5. El **BANCO** no será responsable por la evaluación del siniestro que realice la compañía de seguros ni por las negativas que de dicha evaluación resulten, pues el **CLIENTE** entiende y acepta que la compañía de seguro es una empresa independiente del **BANCO** y que la misma tiene sus propios procesos para la evaluación y pago de siniestros.

3.6. El **BANCO** se reserva el derecho de sustituir en cualquier momento a la compañía de seguros emisora de la póliza de seguro a que se refiere esta Cláusula, debiendo notificarle a sus **CLIENTES** mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias y sucursales y/o a través de cualquier otro medio que considere conveniente.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA MOVILIZACIÓN DE LA CUENTA.

4.1. La movilización de la **CUENTA** se hará a través de la **LIBRETA DE AHORRO**, instrumento que será entregado por el **BANCO** al **CLIENTE** en el momento de apertura de la **CUENTA**. De igual manera, la **CUENTA** podrá movilizarse mediante el uso de la **TARJETA DE DÉBITO** que será entregada por el **BANCO** al **CLIENTE**, cuando éste así lo requiere. Los términos y condiciones de utilización de estos instrumentos, están contenidos en las **CONDICIONES GENERALES**.

4.2. Asimismo, el **CLIENTE** podrá movilizar los fondos depositados en la **CUENTA**, a través de **CL@VENET PERSONAL** y del **SERVICIO TELEFÓNICO**, en los términos y condiciones expuestos en el documento que regula estos servicios o a través de cualquier otro servicio que el **BANCO** ponga a disposición del **CLIENTE**, y cuyo uso haya sido aceptado por éste.

4.3. CON CARÁCTER EXCEPCIONAL, EL **BANCO** PODRÁ PERMITIR LA MOVILIZACIÓN DE LA **CUENTA** A TRAVÉS DE SUS TAQUILLAS, SIN LA PRESENTACIÓN DE LA **LIBRETA DE AHORRO**, PREVIA IDENTIFICACIÓN POSITIVA DEL **CLIENTE** Y DE LA

VERIFICACIÓN DE LA RESPECTIVA FIRMA. EL **BANCO** SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER LÍMITES Y CONDICIONES A ESTE TIPO DE RETIROS, LOS CUALES EN TODO CASO, SERÁN NOTIFICADOS MEDIANTE UN AVISO COLOCADO A LA VISTA DEL PÚBLICO EN SUS AGENCIAS Y SUCURSALES.

4.4. En los casos que el **CLIENTE** elija movilizar su **CUENTA**, mediante el uso de la **TARJETA DE DÉBITO** en los **CAJEROS AUTOMÁTICOS**, en los **PUNTOS DE VENTA** y en las taquillas ubicadas en las agencias y sucursales del **BANCO**, los términos y condiciones que regirán la utilización de dicho instrumento, serán los establecidos por el **BANCO** en la Oferta Pública que regula dicho servicio.

4.5. En el supuesto de que el **CLIENTE** tenga observaciones que formular relativas a los asientos reflejados en la **LIBRETA DE AHORRO**, deberá comunicarlas al **BANCO** por intermedio de la agencia o sucursal en que abrió la **CUENTA**, en forma detallada y razonada, dentro de los plazos y de la forma prevista en las **CONDICIONES GENERALES**.

4.6. EN EL SUPUESTO QUE EXISTA ALGÚN ERROR EN LOS ASIENTOS HECHOS EN LA **LIBRETA DE AHORRO**, EL REPARO QUE EL **CLIENTE** HAGA DEL RESPECTIVO ERROR, DEBERÁ SER NOTIFICADO POR ÉSTE AL **BANCO** DENTRO DEL TÉRMINO Y LA FORMA PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY DE REFORMA DE LA LEY GENERAL DE BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS. CUANDO EL ERROR IMPLIQUE RETIROS O CARGOS INDEBIDOS A LA **CUENTA**, EL **BANCO** QUEDARÁ OBLIGADO A PAGAR AL **CLIENTE**, ÚNICAMENTE LAS SIGUIENTES INDEMNIZACIONES: 1) POR CONCEPTO DE DAÑO EMERGENTE: LA CANTIDAD INDEBIDAMENTE DEBITADA EN LA **CUENTA**; Y 2) POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE: LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA CANTIDAD INDEBIDAMENTE DEBITADA, CALCULADOS DESDE LA FECHA DEL RETIRO O CARGO EN LA **CUENTA**, HASTA LA FECHA DEL ABONO DE DICHA CANTIDAD. LOS REFERIDOS INTERESES SERÁN CALCULADOS A LA TASA DE INTERÉS QUE DURANTE ESE PERÍODO ESTUVO VIGENTE. QUEDA EXPRESAMENTE ENTENDIDO, QUE EN NINGÚN CASO EL **BANCO** ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR AL **CLIENTE** INDEMNIZACIONES DISTINTAS AL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE CONFORME A LO ANTES EXPRESADO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS INTERESES.

El régimen de intereses aplicables a la **CUENTA** será el siguiente:

5.1. Los intereses se calcularán sobre el saldo disponible que presente la **CUENTA** al cierre de cada día calendario.

5.2. EL SALDO DISPONIBLE QUE PRESENTE LA **CUENTA** AL CIERRE DE CADA DÍA CALENDARIO, DEBENGARÁ INTERESES A LA TASA ESTABLECIDA POR EL **BANCO**, LA CUAL EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR A LA TASA MÍNIMA ESTABLECIDA EN LAS RESOLUCIONES QUE AL EFECTO DICTE EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA O DEL ORGANISMO A QUIEN CORRESPONDA DICHA FACULTAD. LA TASA DE INTERÉS CALCULADA CONFORME A LO ANTES DISPUESTO, SERÁ ANUNCIADA MEDIANTE AVISOS COLOCADOS A LA VISTA DEL PÚBLICO EN LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DEL **BANCO**.

5.3. El **BANCO** podrá fijar diferentes tasas de interés para distintos rangos de saldos diarios, tomando en cuenta las previsiones establecidas en el numeral 5.2.

5.4. El **BANCO** podrá efectuar varias fijaciones de tasas de interés para un mismo día, en cuyo caso la tasa de interés aplicable al saldo disponible que presente la **CUENTA** al cierre de dicho día, se calculará con base en el promedio simple de las distintas tasas que hubiere fijado el **BANCO** para ese día, en función al rango donde se ubique el saldo diario disponible que presente la **CUENTA** al cierre de ese día, todo ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2

5.5. LOS INTERESES CALCULADOS EN LA FORMA INDICADA EN ESTA CLÁUSULA, SERÁN ABONADOS EN LA **CUENTA** EL PRIMER (1º) DÍA CALENDARIO DEL MES SIGUIENTE A SU DEVENGO.

5.6. Tanto el saldo mínimo diario requerido para el devengo de intereses, como las tasas de interés aplicables a la **CUENTA**, serán anunciadas por el **BANCO** mediante un aviso colocado a la vista del público en sus agencias y sucursales, así como en su página Web.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COMISIONES Y RECARGOS POR SERVICIOS Y OPERACIONES CONEXAS O ACCESORIAS.

6.1. CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN ESPECIAL A LAS RESOLUCIONES QUE A TAL EFECTO DICTE EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, Y CON MOTIVO

DE LA REALIZACIÓN DE CIERTAS OPERACIONES Y/O LA PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS, CONEXOS O ACCESORIOS A LA CUENTA, EL BANCO TENDRÁ DERECHO A COBRAR AL CLIENTE LAS COMISIONES Y RECARGOS, POR LOS MONTOS Y CONCEPTOS INDICADOS EN EL TARIFARIO. A ESTOS FINES, EL BANCO PODRÁ DEBITAR DE LA CUENTA LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A TALES COMISIONES Y RECARGOS. LAS DEFINICIONES DE LOS SERVICIOS Y OPERACIONES ANTES REFERIDOS, SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL “MANUAL DE PRODUCTOS DE LAS CUENTAS DE AHORRO”, A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES EN LAS AGENCIAS Y SUCURSALES DEL BANCO.

6.2. EL BANCO PODRÁ MODIFICAR EL TARIFARIO CUANDO A SU JUICIO, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS ASI LO JUSTIFIQUEN, A CUYOS FINES DEBERÁ INFORMAR A LOS CLIENTES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DEL NUEVO TARIFARIO EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL. EL NUEVO TARIFARIO ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA QUE SE INDIQUE EN EL MISMO, CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE ENCUENTREN VIGENTES PARA ESA FECHA.

CLÁUSULA SEPTIMA: DISPOSICIONES FINALES.

7.1. Las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** serán inscritas en una Oficina de Registro, y comenzarán a regir una vez transcurrido un (1) mes calendario, contado a partir de la notificación que le hará el **BANCO** a los **CLIENTES** mediante la publicación de esta Oferta Pública en un diario de circulación nacional.

7.2. A partir de la entrada en vigencia de estas **CONDICIONES PARTICULARES**, dejarán de aplicarse las estipulaciones contenidas en el instrumento protocolizado por ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 28 de abril de 2005, bajo el No. 45, Tomo 14, Protocolo Primero, y publicado en el Diario “El Universal”, en su edición del día 4 de mayo de 2005, cuerpo 2, página 9.

7.3. En todo lo no previsto en estas **CONDICIONES PARTICULARES**, se aplicará lo dispuesto en las **CONDICIONES GENERALES** que estuvieren vigentes.

7.4. El **BANCO** se reserva el derecho de introducir las modificaciones que considere pertinentes a estas **CONDICIONES PARTICULARES**, mediante documento inscrito ante una Oficina de

Registro, el cual será posteriormente publicado en un (1) diario de circulación nacional. Tales modificaciones entrarán en vigencia en la fecha que se indique en el documento correspondiente, con arreglo a lo establecido en las disposiciones legales que se encuentren vigentes para esa fecha.

Fdo. **MICHEL J. GOGUIKIAN**

El anterior documento quedó inscrito ante el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 25 de enero de 2007, bajo el No. 47, Tomo 4, Protocolo Primero.